



JUSTICIA EN LOS ESTADOS DE AMÉRICA DEL SUR

Justicia Conmutativa y Justicia Distributiva

Justice in the States of South America: Commutative Justice and Distributive Justice

DIANA MILAGROS DUEÑAS ROQUE
Universidad Nacional del Altiplano, Perú

KEYWORDS

America
commutative
Law
Distributive
state
Equality
Justice

ABSTRACT

The problem lies in the vagueness of the type of justice adopted in the Political Constitutions of South America; such absence generates that the justice system and social equality are implemented inadequately. The purpose is to propose the application of commutative justice in the administration of justice and distributive justice in equality. The methodology used is the quantitative approach, transactional, descriptive design. The results present disagreement and distrust in the justice system and that the lack of precision of the type of justice generates an increase in social inequality and an economic crisis.

PALABRAS CLAVE

América
Conmutativa
.Derecho
Distributiva
Estados
Igualdad
Justicia

RESUMEN

El problema radica en la imprecisión del tipo de justicia adoptado en las Constituciones Políticas de América del Sur; tal ausencia genera que el sistema de justicia y la igualdad social sean implementados de forma inadecuada. La finalidad es proponer la aplicación de la justicia conmutativa en la administración de justicia y la justicia distributiva en la igualdad. La metodología utilizada es el enfoque cuantitativo, diseño transeccional, descriptivo. Los resultados presentan desacuerdo y desconfianza en el sistema de justicia y que la falta de precisión del tipo de justicia genera incremento de la desigualdad social y crisis económica.

Recibido: 10/ 05 / 2022

Aceptado: 22/ 07 / 2022

1. Introducción

La justicia es una virtud fundamental de la que no puede prescindir el orden social (Gago, 1994, p. 1). Resulta necesario conocer la naturaleza y tipología de la justicia, sin embargo, la justicia posee diversos significados de acuerdo a los planteamientos de los sofistas, Sócrates, Platón, Aristóteles, estoicos, San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino. Entre las teorías modernas sobresalen las elaboradas por Hobbes, Grocio, Montesquieu, Rousseau, Kant, Bentham, Kelsen, Ross, Hart y Bobbio. En la actualidad resaltan las teorías de la justicia de Rawls, Habermas, Dworkin, Sen, Nozick, Finnis y Alexy. En América Latina destaca la Teología de la Liberación.

La multivocidad de la justicia ha generado en las Constituciones Políticas de América del Sur la indeterminación del tipo de justicia, lo que no permite comprender el diseño del poder político y de la administración de justicia de cada país, por eso, cuando se formula la interrogante sobre qué tipo de justicia impera en cada país de América del Sur, tenemos respuestas imprecisas, ambiguas, genéricas, lo que no permite que se pueda realizar un análisis idóneo de la realidad actual del sistema de justicia y el problema de la igualdad social que debe ser solucionado por el poder político. En esa línea, se realiza la presente investigación para dar solución al problema existente.

La investigación se desarrolla en cinco apartados. El primero, establece los objetivos del estudio consistentes en analizar la naturaleza y tipología de la justicia a nivel teórico, detectar qué tipo de justicia se emplea en el contenido normativo de las Constituciones Políticas de los Estados de América del Sur y proponer la aplicación de la justicia conmutativa en la administración de justicia y la justicia distributiva en el poder político para lograr en las sociedades crecimiento económico y equidad social.

El segundo, se aboca al marco teórico que contribuye a diferenciar la justicia general y particular, división clásica que es el fundamento central para realizar la clasificación legítima de los conceptos proporcionados por diversos autores que conceptualizan el término justicia. Seguidamente se presentan las disposiciones normativas de las Constituciones Políticas de América del Sur, referidas a la justicia.

El tercer apartado presenta la metodología de investigación aplicada para darle carácter de ciencia a los aportes generados en el presente estudio, a partir del enfoque cuantitativo, diseño no experimental, transeccional, descriptivo.

La cuarta sección, expone los resultados de la investigación de acuerdo a los tres objetivos planteados. Y finalmente, en la discusión se explican los principales hallazgos con sus respectivos significados e importancia y sugerencias para futuras investigaciones.

2. Objetivos

Los objetivos de la investigación son:

1. Analizar la naturaleza y tipología de la justicia a nivel teórico.
2. Detectar qué tipo de justicia se emplea en el contenido normativo de las Constituciones Políticas de los Estados de América del Sur.
3. Proponer la aplicación de la justicia conmutativa en la administración de justicia y la justicia distributiva en el poder político para lograr en las sociedades crecimiento económico y equidad social.

3. Marco Teórico

3.1. Justicia general y particular

Clásicamente la justicia se divide en justicia general y particular; esta última se subdivide en distributiva y conmutativa. En breve se da triple relación jurídica: de la sociedad al individuo, del individuo a la sociedad y del individuo al otro individuo; se dan tres clases de justicia: general, distributiva y conmutativa. La justicia general establece relaciones jurídicas entre individuos y la sociedad, el sujeto del derecho es la comunidad que exige a sus miembros que puedan cumplir los fines de la sociedad; el sujeto de la justicia son los miembros que están obligados a cumplir en el ámbito de los bienes comunes. La justicia distributiva quiere establecer las relaciones jurídicas entre la sociedad y sus miembros; el sujeto del derecho es el individuo como miembro de la sociedad y el sujeto de la justicia es la sociedad, debiendo considerar que se tiene para distribuir el bien común en forma proporcional justa, de acuerdo a sus propias facultades. De su parte la justicia conmutativa o justicia contractual (de las cosas y de los servicios), o justicia en sentido estricto, pertenece a la esfera del derecho privado, establece la relación entre individuos privados, dando a cada uno lo que estrictamente se le debe dar o se le debe. Tiene

vigencia entre personas físicas y personas jurídicas. El sujeto del derecho y de la justicia son los individuos iguales (Goenaga, 1964).

3.2. Doctrina

La naturaleza de la justicia ha sido determinada por pensadores en la historia de la humanidad, reconociendo su importancia en el desarrollo de las sociedades. De esa forma tenemos diferentes definiciones de justicia, como se puede apreciar a continuación.

3.2.1. Sofistas

Los principales sofistas son Protágoras de Abdera y Gorgias Leontino (Araujo, 1946, p.8). Protágoras explicó el mito de la repartición de la justicia y el pudor aseverando que la humanidad al vivir en comunidad o asociación engendrará nuevas formas de violencia, por ello, al temer la desaparición de la raza humana, los dioses deciden dotarla de dos virtudes cívicas que posibilitan el acceso a una existencia política como el pudor y la justicia, los cuales serán distribuidos de manera equitativa entre cada humano. La finalidad del citado mito fue reivindicar el derecho democrático a la participación de todos los ciudadanos en los asuntos del Estado (Loraux, 1997).

Gorgias manifiesta que la verdadera política se puede identificar con el arte de la justicia que permite ver con un conocimiento sobre lo que es bueno o malo para el alma. Concibe la comparación entre la justicia y la medicina que permite inferir que la justicia basada en un conocimiento verdadero de la naturaleza del alma procuraría su salud. Para Gorgias existen una justicia natural y otra convencional; la justicia natural es la justicia que imponen individuos fuertes, que dominan a los demás para lograr sus intereses y deseos; mientras que la justicia convencional es derivada de la multitud de individuos débiles e incapaces de imponer sus propios intereses (Gómez, 2016).

3.2.2. Sócrates

Los sofistas se sentían escandalizados por la variedad de las leyes, pues evidentemente era prueba tangible de la variedad de la justicia; decían lo que es justo en Atenas es injusto en Esparta, por consiguiente, en el mundo del derecho no regía ningún principio absoluto, todo sería pura convención. La escuela de Sócrates buscó superar dicho escándalo, proponiendo una distinción sutil: "la justicia no es la ley sino la conformidad a la ley", con esta fórmula se pensó haber unificado todas las justicias y que la justicia consiste en conformar la propia conducta a las leyes (Graneris, 1973).

3.2.3. Platón

La fórmula preferida por Platón: "*estarse al propio puesto, ejecutar la tarea propia, cumplir el propio deber*", este deber se llama justicia, que describe los ligámenes de las partes con el todo. "El discípulo de Sócrates concebía el universo, la polis, el individuo humano, como tres unidades constituidas sobre el mismo modelo, casi tres planos paralelos divididos cada uno de ellos en tres partes correspondiéndose ellas exactamente en tres planos. En el universo se llaman indivisible, medio y divisible; en la polis, se llaman gobernantes, guerreros, comerciantes; en el individuo se llaman mente, ánimo deseo" (Graneris, 1973, p.13). Para impedir discordancias se requiere un principio superior denominado justicia, la cual tiene tres características como la universalidad, formalismo y soberanía.

Las dos fórmulas examinadas por Sócrates y Platón obtuvieron la unificación de las diversas justicias y la exaltación de la única justicia, pero no habían agotado el problema de la diversidad de las leyes.

3.2.4. Aristóteles

En el libro de Ética a Nicómaco, Aristóteles señala la justicia conmutativa y distributiva. La justicia conmutativa se da en las relaciones de intercambio; su objetivo es corregir las posibles desigualdades que se generan en los acuerdos o tratos entre personas. Cabe precisar que se refiere al intercambio de bienes pero puede extenderse a los de castigo, compensación, corrección o rehabilitación, que se caracterizan por ser una relación dual (bien por bien, castigo por delito, etc).

La justicia distributiva se refiere a la distribución de bienes (dinero, propiedad, privilegios, oportunidades, educación, derechos, etc). Aristóteles refiriéndose a la justicia distributiva habla de igualdad geométrica (proporcionalidad). La proporcionalidad es la base para que se establezca una distribución de la justicia (Aristóteles, 2019).

Aristóteles parte de que la legalidad implica la justicia, debido a que las leyes introducen un orden (*kosmos*) que hace posible la convivencia para alcanzar una vida buena. Sin embargo, la identificación entre justicia y legalidad genera un problema de que no todas las leyes se adecuan a la justicia (la ley injusta no deja de ser ley). Aristóteles es consciente que la fórmula de igualdad entre justicia y legalidad necesita una justificación: todo lo legal es en cierto modo justo. De esa forma, es importante distinguir entre justicia natural y justicia legal, dos manifestaciones de la justicia política; la justicia natural tiene en todas partes la misma fuerza y no está sujeta al

parecer humano; la justicia legal considera a las acciones indiferentes pero no cesan de serlo una vez establecida (Aristóteles, 1988).

3.2.5. Estoicos

Los más representativos son: Séneca, Epicteto y Marco Aurelio. Séneca explicó que el otorgamiento de beneficios debe darse por elección y no por azar, esto es, que existe una obligación en el deber y la justicia a servir a otro.

Epicteto enseñó que todo tiene dos asas, una por la cual se puede llevar, la otra por la que no. Si tu hermano actúa injustamente, no te aferres a la acción por el asa de su injusticia, porque por ella no se puede sostener, sino, por el contrario, por la de que él es tu hermano, que fue criado contigo y así tú te aferrarás a ella, que permite sostenerlo.

Marco Aurelio indicó que la vida es corta, así debes aprovechar el presente con la ayuda de la razón y de la justicia. Una cosa vale mucho: pasar tu vida en la verdad y la justicia, con una disposición benévola incluso hacia los mentirosos y a los hombres injustos (Hazlitt, 2013).

3.2.6. San Agustín de Hipona

Su tendencia esta marcada por el iusnaturalismo, cuyas leyes y derechos tendrían origen en la naturaleza, de esa forma, se consideran a las leyes del Estado como leyes humanas que deben acomodarse a la naturaleza, caso contrario, no deben ser consideradas leyes, por ello, afirmó: "Pues a mí me parece que no es ley la que no es justa" (Agustín, 1947, p.212).

De esa forma surgió en la obra de San Agustín "una contraposición que llega hasta nuestros días, aquella que se da entre la ley eterna, inmutable y válida para todos los tiempos y lugares, y una ley humana temporal, mudable y cambiante a voluntad de los seres humanos" (Puerta, Anilema, Cangas e Iglesia, 2019, p.756).

3.2.7. Santo Tomás de Aquino

El Aquinate trató el problema de la justicia en función a la definición proporcionada por el derecho romano y Aristóteles "*el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno su derecho*", entonces la justicia era una virtud o manera estable de actuar que perfecciona al hombre (Aquino, 1989).

Además, reflexionó sobre: el ser humano como sujeto de la justicia; los bienes humanos como la vida, propiedad, libertad, integridad física; formas de injusticia como suicidio, privación de libertad fuera de la legalidad, desobediencia, ingratitud, adulación, avaricia; y, el acto de justicia que esta constituido por el acto de juzgar que realiza el juez a través de procedimientos para alcanzar un orden social y que la restitución es un acto propio de la justicia conmutativa, por el cual, se restablece la igualdad y puede ser ordenado por el juez (Aquino, 1968).

3.2.8. Hobbes

Las sociedades transitan del estado de naturaleza al establecimiento de la sociedad civil, fundada a partir de un pacto realizado entre individuos autointeresados. Surge aquí el consenso, por el cual se acuerdan normas de paz que la razón sugiere; a estas normas racionales Hobbes las llama "leyes de naturaleza", las que darán origen a una obligación política, de la cual surgirá la sociedad (Hobbes, 1966).

El origen de la justicia se acentúa con la tercera ley natural de Hobbes: "Que los hombres cumplan los pactos que han celebrado", esto es, que el incumplimiento del pacto define qué es la injusticia, sosteniendo la imposibilidad de hablar de justicia o injusticia donde no hay un poder coercitivo sobre los hombres que los obligue a cumplir lo pactado bajo la amenaza de un castigo (Hobbes, 1966).

3.2.9. Grocio

Asevera el escritor que los hombres buscan agruparse en todo momento y que se inclinan naturalmente hacia lo bueno en sí, al amor intrínseco, a la virtud y a la justicia, este último fue reafirmado junto con el Derecho porque ambos poseen carácter objetivo, universal e inmutable. El jurista neerlandés consideró "al Derecho natural como la armazón ética del Derecho positivo, introduce en la práctica de éste, y en la política, un marco de valores trascendentes, entre los que cabe mencionar la justicia, la buena fe y la honestidad en los tratos, elementos a partir de los cuales puede orientarse el Derecho positivo" (Arriola, Bonilla y Campo, 2010, p. 28).

De esa forma, fundamentó el Derecho natural como "apetito social" y "amor" innato y racional hacia la justicia, a razón de ello, el hombre habrá de formar comunidades pacíficas y ordenadas con una moralidad natural, siendo así, lo injusto siempre atentará contra el Derecho natural (Sabine, 1987).

3.2.10. Montesquieu

La justicia en los feudos antiguos y en los nuevos, fue un derecho inherente al feudo mismo, del cual formaba parte y que daba cierto lucro. Se comprendió que en aquellas naciones violentas, el administrar justicia no era más que conceder protección al ofensor contra el ofendido, y obligar a éste a recibir la satisfacción que le correspondiera,

de suerte que entre los germanos, a diferencia de lo que sucede en los demás pueblos, se administraba justicia para proteger al delincuente (Montesquieu, 2003).

3.2.11. Rousseau

El filósofo suizo estableció una relación entre la pérdida de la igualdad natural y la aparición de la sociedad civil con la finalidad de precisar que las desigualdades de nuestro tiempo no son naturales, son “morales e históricas”, significa que, son producto de la acción humana.

Las desigualdades sociales no son moralmente neutras sino que son injusticias. La relación entre historia de la libertad e historia de la injusticia evoca el mito de la caída bíblica de los primeros hombres, por ello, para Rousseau debe aplicarse una política responsable para que se haga cargo del hecho que es el hombre quien ha destruido la igualdad originaria. Esa es la tarea del Contrato Social que propone un acuerdo entre hombres que garantice la igualdad racional o justicia desde una decisión libre. No vale cualquier consenso sino sólo el que parte de la libertad y llega a la igualdad (Rousseau, 1980).

3.2.12. Kant

Sienta las bases para considerar un Estado justo en la medida que satisfaga tres principios racionales: i) Libertad como derecho de buscar su propia felicidad de la manera más conveniente, siempre que no invada la libertad de los demás, ii) Igualdad para que las personas puedan obligar a los demás a que utilicen su libertad para armonizarla con las demás libertades, y iii) independencia de cada ciudadano, como presupuesto para que el contrato originario pueda ser considerado como un libre acuerdo (Martinez, 1998).

3.2.13. Bentham

Bentham y Mill reconocen en el Estado una doble función de arbitraje y de codificación de los derechos que pretende precisamente asegurar tanto la justicia conmutativa como la justicia distributiva. La pluralidad de los acercamientos se manifiesta notablemente en lo que concierne a la justicia distributiva, respecto al abastecimiento de los bienes públicos -educación- y la regulación de los derechos de propiedad. Bentham condena la multiplicidad de los tribunales y de los jueces cuya venalidad les lleva a desviar el procedimiento en su provecho; con todo, se muestra durante largo tiempo partidario de la autoridad no dividida del juez encarnada en la figura del déspota ilustrado (Adair, 1999).

3.2.14. Kelsen

Derecho y justiciar no son términos sinónimos; no obstante, se confunden constantemente tanto en “el pensamiento político no científico, así como en el lenguaje cotidiano”.

La Teoría pura del derecho “no se opone a la idea de un derecho justo”, pero “se declara así misma incompetente para resolver la cuestión de si un derecho es justo o no, o el problema de cual sea el elemento esencial a la justicia”. Derecho y justicia no son lo mismo, porque el primero designa una técnica específica de organización social; y la segunda un valor moral (Kelsen, 1953).

3.2.15. Ross

Un orden jurídico que no está inspirado en las ideas de justicia, no es un orden jurídico, no es un régimen de derecho, carece de validez o fuerza obligatoria (Del Rio, 2015: 1004).

En esa línea, Alf Ross considera al derecho natural como parte de la ética general que se encarga del estudio de los principios que deben gobernar la vida del hombre en la sociedad organizada con sus semejantes para posibilitar que alcance su destino moral. Asimismo, agrega que las ideas morales son uno de los factores causales que influyen en la evolución del derecho y que se puede lograr una interpretación judicial más justa, ponderada (Ross, 2008).

3.2.16. Hart

Tradicionalmente la justicia es concebida como que mantiene o restablece un equilibrio o proporción, su precepto se formula de la siguiente forma: “tratar los casos semejantes de la misma manera” y “tratar los casos diferentes de diferente manera”.

La conexión entre la administración del Derecho y la noción misma de proceder según una regla, es estrecha porque algunos pensadores famosos identifican la justicia con la conformidad con el derecho, afirmaciones que hasta este punto son erróneas porque una ley injusta puede ser aplicada en forma justa, lo cual no es correcto (ley prohíbe el acceso de la gente de color al acceso a los parques). Sin embargo, la justicia está presente como condición necesaria que debe satisfacer toda elección legislativa que diga estar guiada por el bien común (Hart, 1961).

3.2.17. Bobbio

Lo define como “el conjunto de los valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que sabemos dar el nombre de derecho”.

Además, Bobbio distingue entre una fenomenología de la justicia, que tendría por cometido describir el valor de lo justo, y una ideología de la justicia, que tendría por cometido describir el valor de lo justo, y una ideología de la justicia, encargada de hacer propuestas de criterios de valoración y transformación de la sociedad, a raíz de lo cual se podría concluir lo siguiente: la teoría analítica de la justicia discurre sobre el valor denominado justicia, de modo que una teoría analítica, sin ir más lejos, pertenece a la definición de justicia que proporciona el mismo Bobbio (Squella, 2000).

3.2.18. Rawls

John Rawls planteó la *Teoría de la justicia* en atención al Liberalismo igualitario, deduciendo qué criterios de justicia distributiva adoptaría un conjunto de individuos racionales en un contexto de incertidumbre sobre los que ha caído un velo de la ignorancia (nadie sabe quién es, sólo se conserva la capacidad de razonar).

De esa forma, Rawls se aleja de las concepciones de la justicia social que tienen por objetivo ideal de distribución originaria de recursos escasos que permita juzgar las distribuciones reales. Lo que más bien es de su interés, la aplicación de criterios justos mediante un procedimiento justo, adoptando un procedimiento de naturaleza contractualista o contrato social hipotético, la estructura básica de la sociedad en que vivirán, eligiendo una serie de principios generales que regulen con justicia el modo en que las instituciones distribuyen cargas y beneficios, derechos y deberes (Rawls, 1979).

3.2.19. Habermas

La justicia para Habermas tiene que ver con los aspectos deontológicos del discurso, es así, que identifica la justicia con la moral que comprende las normas universales que trascienden aquellas preferencias individuales y grupales que tienen que ver con los valores, cuestiones sobre los cuales podemos tener prioridades personales o grupales (Campbell, 2002).

La justicia es un concepto abstracto que tiene que ver con la igualdad en el sentido kantiano, por cuanto, una norma válida de justicia “debe sobrevivir a la prueba de universalización que examina qué es igualmente bueno para todos” (Campbell, 2002).

3.2.20. Dworkin

El profesor Dworkin refiriéndose a la *Teoría de la Justicia* de Rawls, señala la existencia de dos modelos referentes a los principios de justicia y moral; el modelo natural que describe una realidad moral objetiva, es decir, que no han sido creadas, sino más bien descubiertas por los hombres o las sociedades, tal como se descubren las leyes de la física; y, el modelo constructivo que establece que los hombres y mujeres tienen la responsabilidad de organizar los juicios particulares sobre cuya base actúan en un sistema de acción coherente (Dworkin, 1993).

3.2.21. Sen

Se pronunció, dentro de la concepción igualitaria de la justicia, por una igualdad de capacidades, como dimensión de la igualdad de oportunidades, así como por un concepto de la calidad o nivel de vida, preferible a la igualdad del bienestar (Sen, 2001).

Amartya Sen se propuso elaborar una teoría de la justicia que sirva de guía para la razón práctica acerca de lo que se debe hacer, lo cual debe conducir a un entendimiento de la democracia como el gobierno por discusión, idea querida por Stuart Mill. Sen planteó un nuevo enfoque para un cambio de rumbo en las teorías actuales de justicia, heredadas de la ilustración europea, Rawls reformuló en la idea de la justicia, que se contran en la “sociedad justa” (Hoyos, 2008:).

3.2.22. Nozick

La teoría de la justicia de Nozick se alinea dentro del Liberalismo libertario, defiende el mercado o capitalismo sin limitaciones y el mecanismo social más justo de distribución de bienes. La teoría de Nozick se apoya en tres principios: i) Principio de transparencia, lo que es adquirido con justicia puede ser transferido libremente; ii) Principio de adquisición inicial justa, permite tratar casos en los que la adquisición o transferencia de bienes no fue justa; y, iii) Principio de rectificación de injusticias, permite tratar los casos en los que la adquisición o transferencia de bienes no fue justa (Nozick, 1988).

3.2.23. Finnis

Desarrolla la justicia siguiendo el conocimiento clásico por Aristóteles y Tomás de Aquino. Manifiesta que su pensamiento se diferencia de Rawls porque su teoría de la justicia no se reduce a las instituciones sociales básicas

ni está circunscrita a las condiciones ideales de una comunidad humana en la que todo el mundo se somete a los principios e instituciones de justicia.

Finnis sostiene que su teoría de la justicia incluye tesis acerca de las penas, la desobediencia civil frente a las leyes injustas y, en general, incluye distintas situaciones en las que hay fractura social y renuencia a la ley (Hocevar, 2007).

3.2.24. Alexy

Una vez establecido que la justicia tiene relación con distribuciones y compensaciones, es fácil encontrar una definición general de la justicia: La justicia es corrección (Richtigkeit) en la distribución y en la compensación. Esta definición tiene, a primera vista una desventaja: es abstracta, privada de contenido. En ella, el concepto de justicia, abstracto e indeterminado, es sustituido por un segundo concepto, el de corrección, más abstracto aún e indeterminado que el primero.

Y es justamente la mayor abstracción del concepto de corrección lo que hace posible un análisis satisfactorio del concepto de justicia. El concepto de justicia pertenece a una familia más amplia de conceptos y es el más alto criterio de valoración de la corrección de distribuciones y compensaciones. Quien afirma que algo es justo afirma siempre y de algún modo, al mismo tiempo, que es correcto (Alexy, 2003).

3.2.25. Teología de la liberación

Se avoca al estudio de la pobreza injusta de los pobres de América Latina, por ello, su finalidad es la transformación de la pobreza injusta e inhumana, y esto hace que para la teología de la liberación la fe aparezca ante todo como praxis de liberación.

Existen dos vertientes modernas sobre la preocupación de los pobres: una, que busca promoverlos para que se integren individualmente en la sociedad moderna; la otra, que busca que lleguen a ser sujetos colectivos de una transformación radical de la sociedad actual. En esta segunda opción se sitúa la *Teología de la Liberación* (Silva, 2009).

3.3. Constituciones Políticas de los Estados de América del Sur

Se revisó y analizó el contenido normativo de las Constituciones Políticas de los Estados de América del Sur:

3.3.1. Argentina¹

Preámbulo: "(...) Los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad (...)".

Artículo 112: "En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, (...)".

Artículo 120: "El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, (...)".

3.3.2 Bolivia²

Preámbulo: "(...) Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos".

Artículo 8.II: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Artículo 115.II: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Colegimos que el legislador boliviano sí ha precisado el tipo de justicia social aplicada en el poder político y administración de justicia.

1 Constitución de la Nación Argentina, publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, fecha de catalogación: 02/05/2013.

2 Constitución Política del Estado Boliviano, publicado el 07/02/2009, aprobada en fecha 25/01/2009.

3.3.3. Brasil³

Preámbulo: “Nosotros, representantes del pueblo brasileño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente para instituir un Estado Democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, en la solución pacífica de las controversias, (...)”.

Artículo 3: “Los objetivos fundamentales de la República Federal de Brasil son: I. Construir una sociedad libre, justa y solidaria (...)”.

Artículo 170: “El orden económico, fundado en la valoración del valor del trabajo humano y de la libre empresa, pretende asegurar a todos una existencia digna, según los dictados de la justicia social (...)”.

Artículo 193: “El orden social se fundará en la primacía del trabajo y dirigido al bienestar social y la justicia”.

3.3.4. Chile⁴

Artículo 76: “La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar”.

Artículo 83: “(...) El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. (...) La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.”

3.3.5. Colombia⁵

Preámbulo: “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana (...)”.

Artículo 95: “(...) Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (...), 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”.

Artículo 250: “(...) En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá: (...) 7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa”.

ARTÍCULO TRANSITORIO 66⁶. Acto Legislativo 01 de 2012, artículo 1. “La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 66, así: Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; (...)”.

3.5.6. Ecuador⁷

Artículo 1: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”.

Artículo 31: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural (...)”.

Artículo 189: “Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena”.

3.5.7. Guyana⁸

Preámbulo: “(...) proclaman esta Constitución con el fin de: (...) Forjar un sistema de gobernanza que promueva el esfuerzo concertado y la participación amplia en la adopción de decisiones nacionales a fin de desarrollar una

3 Constitución Política del Estado Brasil del año 1988 con enmiendas hasta el año 2017.

4 Constitución Política del Estado Chileno, texto actualizado al 28 de abril del año 2021.

5 Constitución Política del Estado Colombiano, texto actualizado con los actos legislativos a 2016.

6 Verificar el Artículo transitorio 66, referido a la justicia transicional.

7 Constitución Política del Estado Ecuatoriano 2008.

8 Constitución Política de Guyana 1980.

economía viable y una comunidad armoniosa basada en los valores democráticos, la justicia social, los derechos humanos fundamentales y estado de derecho”.

3.5.8. Paraguay⁹

Preámbulo: El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, sanciona y promulga esta Constitución.

Artículo 73: “Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos (...)”.

Artículo 145: “La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural”.

3.5.9. Perú¹⁰

Artículo 44: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)”.

Artículo 138: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...)”.

Artículo 139: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”.

3.5.10. Surinam¹¹

Artículo 4: “La preocupación del Estado tiene objeto: (...) c. Empleo suficiente bajo la garantía de libertad y justicia (...)”.

Artículo 6: “Los objetivos sociales del Estado tendrán por objetivo: (...) c. Garantizar una política gubernamental encaminada a elevar el nivel de vida y el bienestar de la sociedad, basada en la justicia social y en el desarrollo integral y equilibrado del Estado y de la sociedad”.

Artículo 38: “ (...) 4. El Estado promoverá el tipo de educación y las condiciones e que la educación escolar y otras formas de educación puedan contribuir al desarrollo de una sociedad democrática y socialmente justa (...)”.

Artículo 51: “El Estado velará por que los servicios de las instituciones de asistencia jurídica sean accesibles a quienes buscan justicia”.

3.5.11. Trinidad y Tobago¹²

Preámbulo: “Mientras que el pueblo de Trinidad y Tobago: (...) b. Respeten los principios de la justicia social y, por consiguiente, consideren que el funcionamiento del sistema económico debe dar lugar a que los recursos materiales de la comunidad se distribuyan de manera tal que se observan el bien común (...)”.

3.5.12. Uruguay¹³

Artículo 254: “La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción”.

3.5.13. Venezuela¹⁴

Preámbulo: “El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz,

9 Constitución Política de Paraguay del año 1992 con enmiendas hasta el año 2011.

10 Constitución Política del Perú del año 1992 con enmiendas hasta el año 2021.

11 Constitución Política de Surinam del año 1087.

12 Constitución Política de Trinidad y Tobago del año 1979.

13 Constitución Política de la República Oriental del Uruguay del año 1967.

14 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones”.

Artículo 299: “El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad (...).”

4. Metodología

4.1. Enfoque

Se aplicó el enfoque o modelo cuantitativo que: “utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.4).

4.2. Diseño

Precisando el diseño de investigación no experimental, transeccional, descriptivo: “indaga la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, son puramente descriptivos” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.155).

4.3. Variables

Tabla 1. Definición operacional

Variables	Dimensiones	Indicadores	
Independiente	Justicia	- clases de justicia	- Justicia general - Justicia distributiva - Justicia conmutativa
		Realidad política	- Constituciones Políticas de América del Sur
	- poder político		- Igualdad social

Fuente: Dueñas, 2022.

4.4. Métodos, técnicas e instrumentos según los objetivos

Objetivo 1: Se elaboró la Tabla 6 mediante el método deductivo porque se ha partido del estudio epistémico sobre la justicia para luego precisar en forma particular su tipología de cada concepto acerca de la justicia que propusieron los diversos autores; la técnica de análisis documental nos ayudó a considerar la naturaleza y clasificación de la justicia a nivel teórico, información que fue sistematizada en las fichas de análisis de contenido.

Objetivo 2: Se creó la Tabla 7 mediante el método dogmático jurídico y comparativo para estudiar el contenido de las normas jurídicas de 13 Constituciones Políticas de los Estados de América del Sur, realizando confrontación entre ellas, como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriman, Uruguay, Venezuela, Trinidad y Tobago; de esa forma se delimitó el tipo de justicia vigente en cada uno de los Estados. Asimismo, se usó la técnica de observación documental, cuyo instrumento fue la ficha de referencia donde se hizo constar los textos normativos constitucionales de los 13 Estados vinculados al tipo de justicia que emplean en sus naciones.

Objetivo 3: Se empleó el método deductivo – inductivo¹⁵ debido a que se han analizado conceptos de justicia de 25 pensadores; además se ha estudiado comparativamente 13 Constituciones Políticas de los Estados de América del Sur para luego analizar documentalmente y observar el íntegro de cada texto constitucional con la finalidad de detectar la clase de justicia considerada en cada nación, seguidamente al identificar en forma precisa la naturaleza y clase de justicia se procedió a trasvasar dicha información en la Ficha de análisis de contenido y en la Guía de observación para proceder a elaborar el cuestionario conformado por 10 preguntas, las mismas que fueron incorporadas según la Escala de Likert, seguidamente se efectuó la encuesta.

15 Witker (1996) indica que: “El inductivo es aplicable a las investigaciones jurídica, formalistas o dogmáticas (objeto - sujeto), mientras que el deductivo es aplicable en las investigaciones jurídicas empíricas o sociológicas (realidad - concepto) (p.6).

4.5. Población y muestra

Se ha logrado conocer el tipo de justicia a nivel del poder político y administración de justicia en el Perú, según opinión de profesionales del Colegio de Abogados de Puno del año 2022, para ello se diseñó un cuestionario que incluyó 10 ítems, debidamente respondidos por 40 abogados colegiados.

La población esta conformada por 1200 abogados colegiados hasta el mes de mayo del año 2022.

El tamaño de la muestra fue determinado por el muestreo aleatorio simple cuya formula es:

$$n = \frac{Z_{\alpha/2}^2 pqN}{e^2(N - 1) + Z_{\alpha/2}^2 pq}$$

N = Total de la población = 1200

Z $\alpha/2$ = nivel de confianza = 1.96 (para el nivel de confianza del 95%)

p = probabilidad de éxito = 0.5

q = probabilidad de fracaso = 0.5

e = margen de error = 0.1

Reemplazando los valores en la fórmula nuestro tamaño de muestra es de 40 abogados colegiados.

4.6. Instrumentos

La ficha de análisis de contenido, ficha de referencia, guía de observación y el cuestionario fueron creados en atención a las variables e indicadores que constan en la operacionalización de variables.

El cuestionario es una escala de calificación que se utiliza para cuestionar a una persona sobre su nivel de acuerdo o desacuerdo, en base a 10 ítems, en atención a las variables e indicadores; a las preguntas se les agrupó asignándoles un código, por razones de cálculo estadístico, cuyo número es correlativo para hacer posible la identificación de cada cuestionario; en todo momento se ha respetado el anonimato de las personas y la confiabilidad de las respuestas.

Tabla 2. Escala de Likert

Opciones	Valor numérico
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Me es indiferente	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

Fuente: Dueñas, 2022.

La Tabla 2 denota una escala de puntuaciones elegida que corresponde a la escala de Likert en la que la persona encuestada elige entre las cinco opciones, cada una de ellas con un valor numérico asignado.

4.7. Análisis cuantitativo

4.7.1. Análisis de fiabilidad

Para la validación del instrumento de recolección de la información se ha utilizado el método de consistencia interna basado en el alfa de Cronbach, que permite estimar la fiabilidad de un instrumento de medida a través de un conjunto de 10 ítems que se espera que midan el mismo constructo o dimensión teórica; para el presente estudio el valor obtenido en el programa estadístico IBM SPSS v25 es 0,813, esto nos permite manifestar que dicho instrumento presenta una confiabilidad alta, también podemos concluir que el instrumento aplicado al estudio es confiable, por tanto, los datos recogidos tienen consistencia interna garantizando así un estudio válido.

Tabla 3. Alfa de Cronbach en SPSS

Alfa de Cronbach	Nro. de elementos
0,813	10

Fuente: Duenas, 2022.

4.7.2. Análisis de componentes principales

Una vez realizado el análisis de confiabilidad de la información se continuó con el análisis de componentes principales con el objetivo de reducir la dimensionalidad del conjunto original de variables. Se realizó el análisis de componentes principales en el paquete estadístico SPSS y los resultados nos muestran que las preguntas se asocian en 3 componentes; el primer componente agrupa a las preguntas 2,4,5,6,8,9 las que se relacionan entres si; el segundo componente asocia a las preguntas 1,7 y 10 y el último componente esta representado por la pregunta 3.

Tabla 4. Análisis de componentes en SPSS¹⁶

	variables	1	2	3
Matriz de componente rotado ^a	VAR00004	0.847		0.135
	VAR00008	0.839	0.321	0.279
	VAR00009	0.799	0.371	
	VAR00005	0.689	-0.159	
	VAR00002	0.687		0.132
	VAR00006	0.685		-0.550
	VAR00007	-0.149	0.708	
	VAR00001	0.190	0.654	
	VAR00010	0.403	0.558	0.239
	VAR00003	0.287		0.851

Fuente: Dueñas, 2022.

4.7.3. Análisis general

Tabla 5. Análisis general

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	40	100,00	100,0	100,0

Fuente: Dueñas, 2022.

Figura 1. Resultado global



Fuente: Dueñas, 2022.

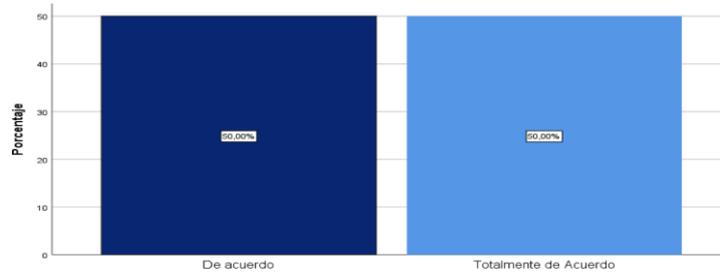
De los resultados obtenidos a nivel general se concluye que los abogados colegiados están en desacuerdo con el tipo de justicia a nivel del poder político y administración de justicia en el Perú.

4.7.4. Análisis por pregunta

1. ¿Usted esta de acuerdo que la justicia es importante?

¹⁶ Método de extracción: análisis de componentes principales. Método de rotación: Varimax con normalización Kaiser^a (-a: La rotación ha convergido en 4 iteraciones).

Figura 2. Importancia de la justicia

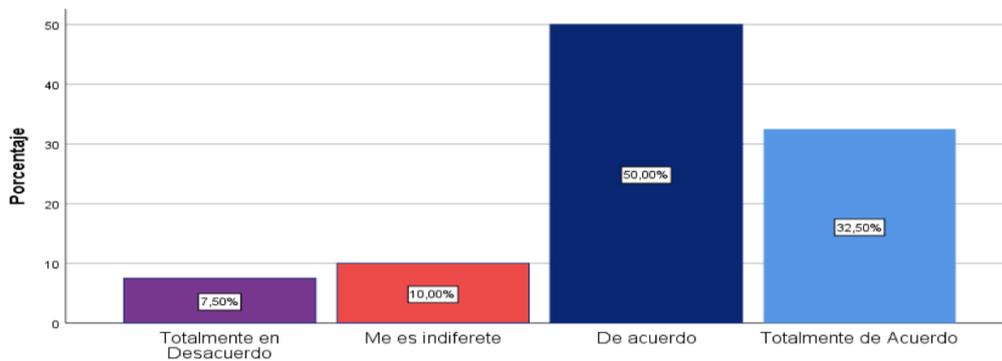


Fuente: Dueñas, 2022.

En la figura 2 se observa que el 50% de abogados colegiados respondió que está de acuerdo que la justicia es importante y el 50% está totalmente de acuerdo.

2. ¿Usted está de acuerdo con los conceptos de justicia planteados por los sofistas, Platón, Aristóteles, estoicos, San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino?

Figura 3. Justicia en la concepción griega y medieval

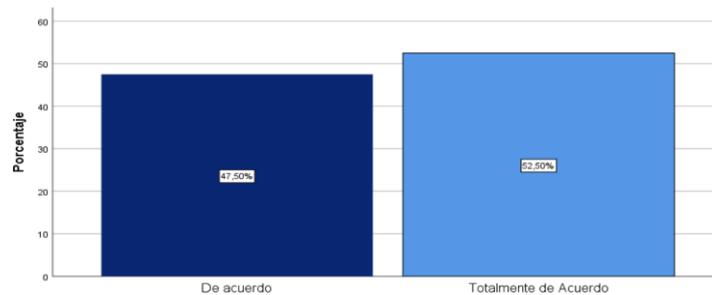


Fuente: Dueñas, 2022.

En la Figura 3 se verifica que el 50% respondió que está de acuerdo; el 32.5% está totalmente de acuerdo; el 10% le es indiferentes, y el 7.5% está totalmente en desacuerdo.

3. ¿Usted está de acuerdo con los autores de las teorías modernas de justicia, representadas por Hobbes, Grocio, Montesquieu, Rousseau, Kant, Bentham, Kelsen?

Figura 4. Teorías modernas de justicia

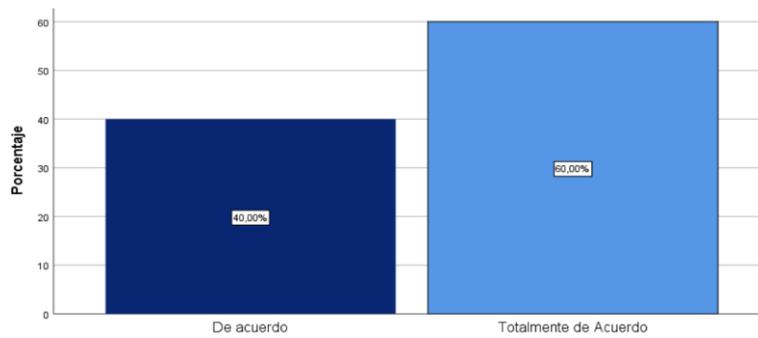


Fuente: Dueñas, 2022.

De los resultados que se muestran en la figura 4 podemos afirmar que el 52.5% de encuestados está totalmente de acuerdo; y el 47.5% está de acuerdo.

¿Usted está de acuerdo con los autores de las teorías postmodernas de justicia, representadas por Ross, Bobbio, Rawls, Habermas, Dworkin, Sen, Nozick y Finnis?

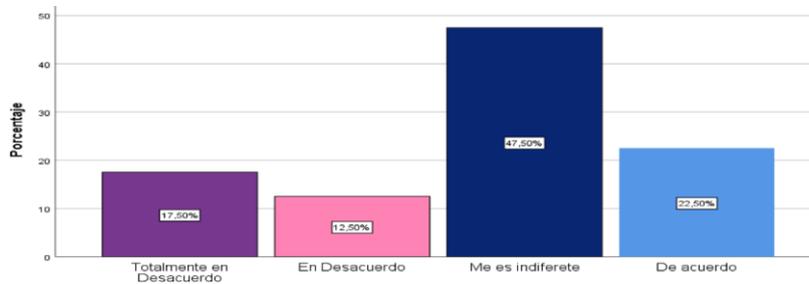
Figura 5. Teorías posmodernas de justicia



Fuente: Dueñas, 2022.

El 60% de los abogados colegiados está totalmente de acuerdo y el 40% está de acuerdo.
¿Usted está de acuerdo con la teología de la liberación?

Figura 6. Teología de la liberación

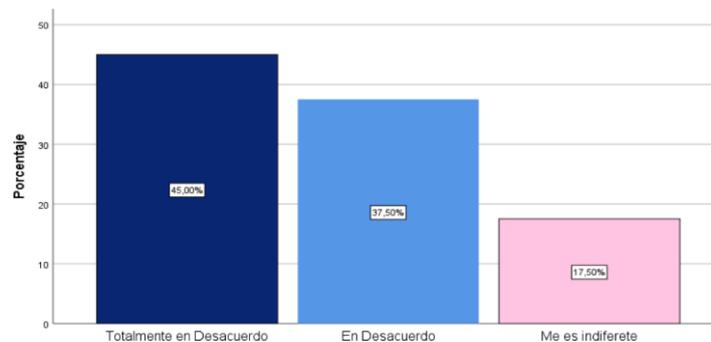


Fuente: Dueñas, 2022.

Un significativo 47.5% de abogados colegiados respondió que le es indiferente, el 22.5% está de acuerdo, el 17.5% esá totalmente en desacuerdo y el 12.5% está en desacuerdo.

¿Usted está de acuerdo con la actual justicia a nivel del poder político peruano?

Figura 7. Poder político

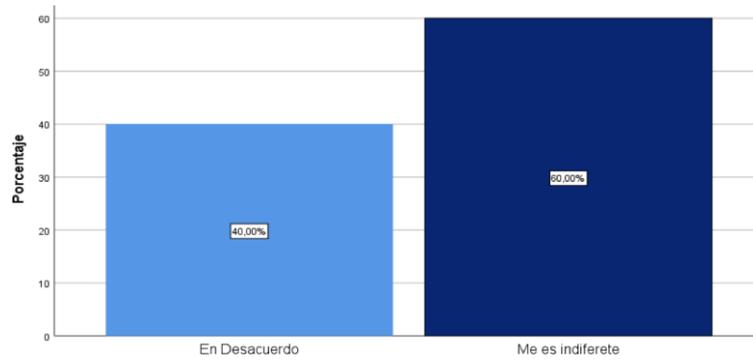


Fuente: Dueñas, 2022.

El 45% de encuestados manifiesta estar totalmente en desacuerdo con la actual justicia a nivel del poder político peruano, el 37.5% manifestó estar en desacuerdo y para el 17.5% de encuestados le es indiferente.

¿Usted está de acuerdo con la actual administración de justicia a nivel del poder judicial y fiscalía?

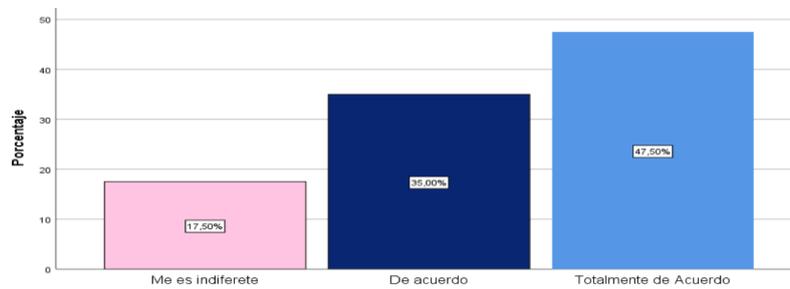
Figura 8. Administración de justicia



Fuente: Dueñas, 2022.

Para el 60% le es indiferente, y el 40% está en desacuerdo con la actual administración de justicia. ¿Usted esta de acuerdo con la justicia conmutativa a nivel de la administración de justicia?

Figura 9. Justicia conmutativa

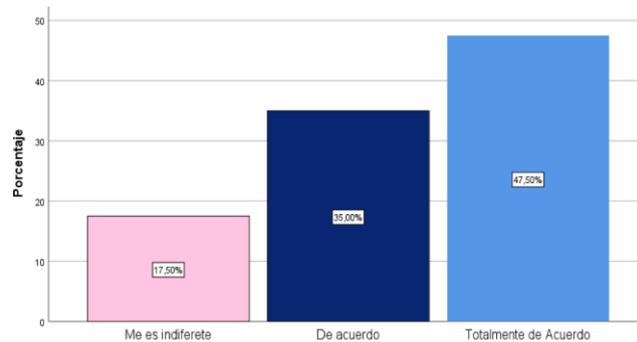


Fuente: Dueñas, 2022.

El 47.5% de encuestados manifiesta estar totalmente de acuerdo, el 35% está de acuerdo y el 17.5% indica que le es indiferente.

¿Usted esta de acuerdo con la justicia distributiva a nivel del poder político?

Figura 10. Justicia distributiva

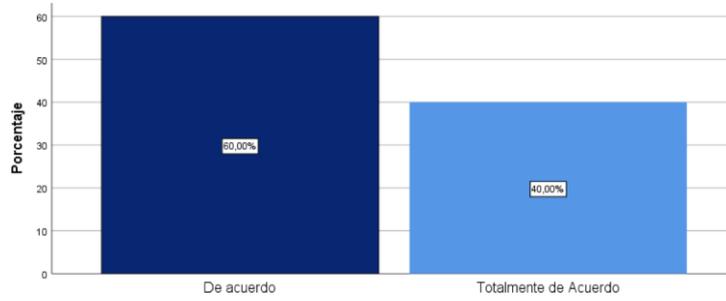


Fuente: Dueñas, 2022.

EL 40% está de acuerdo, el 35.5% está en desacuerdo y el 22.5% le es indiferente.

¿Usted está de acuerdo que la Constitución Política del Perú adopte algún tipo de teoría de justicia para que el poder judicial y político puedan implementar sus directrices institucionales conforme a los principios de dicha teoría?

Figura 11. Directrices institucionales



Fuente: Dueñas, 2022.

El 60% de abogados colegiados está de acuerdo y el 40% está totalmente de acuerdo.

5. Resultados

5.1. Objetivo 1. Analizar la naturaleza y tipología de la justicia a nivel teórico

Tabla 6. Compatibilización de conceptos y clasificación de la justicia

Conceptos de justicia según los autores	Justicia general	Justicia particular	
		Justicia distributiva	Justicia conmutativa
Sofistas	x		
Sócrates	x		
Platón	x		
Aristóteles	x	x	x
Estoicos	x		
San Agustín de Hipona	x		
Santo Tomás de Aquino	x	x	x
Hobbes	x		
Grocio	x		
Montesquieu	x		
Rousseau	x		
Kant	x		
Bentham		x	x
Kelsen	x		
Ross	x		
Hart	x		
Bobbio	x		
Rawls	x		
Habermas	x		
Dworkin	x		
Sen	x		
Nozick	x		
Finnis		x	x
Alexy	x	x	x
Teología de la liberación	x		

Fuente: Dueñas, 2022.

De la Tabla 6 se puede apreciar que el estudio epistémico y la naturaleza de la justicia es diversa en el pensamiento de los autores, sin embargo, se logró agruparlos de acuerdo a la diferencias entre justicia general y

particular. De 25 autores se tiene que 2 consideran la justicia particular, 3 abarcan la justicia general y particular; y, los otros 20 pensadores se avocan por mantener su definición de justicia dentro de los alcances de la justicia general.

5.2. Objetivo 2. Detectar qué tipo de justicia se emplea en el contenido normativo de las Constituciones Políticas de los Estados de América del Sur

Tabla 7. La justicia aplicada en América del Sur

Constitución Política de Estados de América del Sur	Texto normativo	Tipo de justicia
Argentina	Preámbulo, artículo 112 y 120	Justicia
Bolivia	Preámbulo, artículo 8.II y 115.II	Justicia social y justicia plural
Brasil	Preámbulo, artículo 3, 170 y 193	Justicia y Justicia social
Chile	Artículo 76 y 83	justicia
Colombia	Preámbulo, artículo 95, 250 y artículo transitorio 66	Justicia, justicia restaurativa y justicia transicional
Ecuador	Artículo 1, 31 y 189	Justicia social y justicia indígena
Guyana	Preámbulo	Justicia social
Paraguay	Preámbulo, artículo 73 y 145	Justicia y justicia social
Perú	Artículo 44, 138 y 139	Justicia
Surinam	Artículo 4, 6, 38 y 51	Justicia y justicia social
Trinidad y Tobago	Preámbulo	Justicia social
Uruguay	Artículo 254	Justicia
Venezuela	Preámbulo y artículo 299	Justicia, justicia social y justicia distributiva

Fuente: Dueñas, 2022.

De la Tabla 7 se puede verificar el tipo de justicia empleado en las Constituciones Políticas de los Estados de América del Sur, de modo que, en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela se aplica una Justicia no específica en diversos artículos; del mismo modo, en Bolivia, Brasil, Ecuador, Guyana, Paraguay, Surinam, Venezuela, Trinidad y Tobago se emplea la Justicia social; y, asimismo, en forma paralela, esta vigente: la justicia plural en Bolivia, la justicia restaurativa y transicional en Colombia, justicia indígena en Ecuador; y, justicia distributiva en Venezuela.

La justicia no específica no coadyuva a los Estados a ordenar sus fines del poder político y sistemas de justicia. La justicia social se caracteriza:

Los derechos que tiene el hombre como puesto por Dios en la tierra para que viva dignamente, ii) Los hombres son seres con personalidad destinada a alcanzar grandes fines: a saber, su desarrollo completo, la observancia de sus deberes particulares y sociales, los merecimientos que le harán digno de eternos premios. La persona humana es portadora de valores eternos; de aquí que el hombre como persona debe gozar de todo lo necesario para realizar estas finalidades; y, iii) Los hombres constituyen por la misma naturaleza la sociedad para obtener en ella su bienestar, por tanto, nadie debe ser excluido de este bienestar si no es por su misma culpa. Todo hombre debe encontrar DE HECHO todo lo necesario para vivir vida digna de persona y ciudadano. (Vila, 1954).

La justicia restaurativa es: “un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño. Porque el delito hace un daño, en un proceso de justicia restaurativa se intenta que la justicia sane. Por ello, algo central en el proceso son las conversaciones entre aquellos que han sido dañados y aquellos que han infligido el daño” (Braithwaite, 2004, p. 29).

La justicia transicional “es el mecanismo más eficaz para aplicar legalmente en el fin del conflicto armado interno entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas –FARC–. En ese sentido, se estudiaron varias concepciones de justicia a lo largo de la historia y cómo unas de ellas sirvieron como referente para algunos casos bélicos que fueron resueltos por tribunales internacionales. Se analizará cómo debe entenderse la justicia transicional por los interesados en la superación de un conflicto y permitir con ello el tránsito a una mejor convivencia en Colombia” (Valderrama & Ortiz, 2017, p. 245).

La justicia plural se refiere a la justicia indígena, la misma que: “representa en sí un derecho vivo, que se ha transmitido a través de generaciones, basándose en la ley de reciprocidad de la cultura indígena, fundamentada en principios como el respeto a la vida, la búsqueda del bien común, la paz comunal, la redistribución, la vida en armonía, la tolerancia, el equilibrio, la consulta, la responsabilidad, el consenso, el respeto a los mayores, etc; sin olvidar, que todas estas normas tienen una relación con la naturaleza y un valor de colectividad” (Nuñez, 2018, p. 182).

Se puede demostrar que el tipo de justicia determina el destino económico y social de un país, sin embargo, es preciso manifestar que ninguno de los trece Estados aplica con convicción un tipo de justicia, pues en su contenido normativo constitucional citan a la justicia social y a una justicia no específica o de otra naturaleza. Consideramos que determinar la utilización de un tipo de justicia en un Estado nación o Estado Plurinacional es muy importante para construir políticas públicas destinadas al desarrollo de la equidad social y sistema de justicia, conforme a las metas e indicadores del Objetivo 16 del Desarrollo Sostenible de la ONU.

5.3. Objetivo 3. Proponer la aplicación de la justicia conmutativa en la administración de justicia y la justicia distributiva en el poder político para lograr en las sociedades crecimiento económico y equidad social en los Estados de América del Sur

La propuesta surge por los resultados obtenidos de la Tabla 6 y 7; además se tuvo en cuenta: i) las metas e indicadores del Objetivo 16 del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas sobre Justicia, ii) los resultados estadísticos de la Corporación latinobarómetro; y, iii) los resultados de la encuesta 2022 realizada en la presente investigación:

5.3.1. Objetivo 16 del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas: Paz, Justicia e Instituciones Fuertes¹⁷

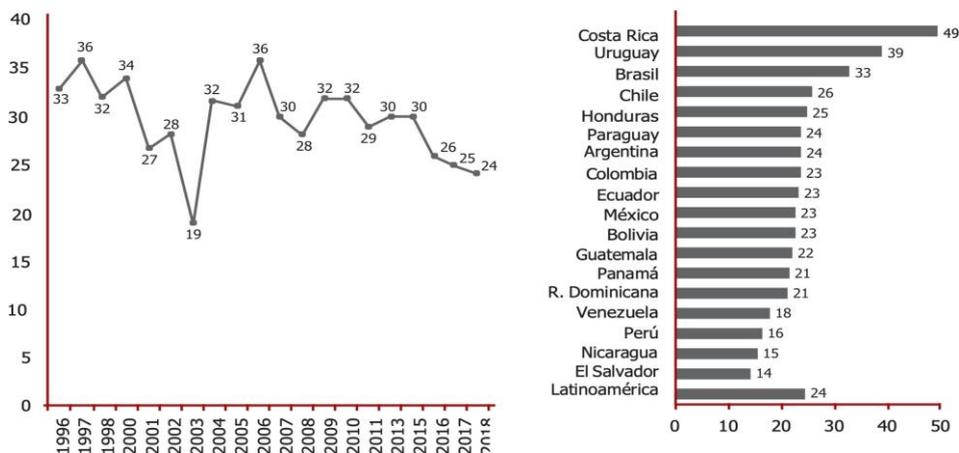
La ONU en la Cumbre de fecha 25 de setiembre del año 2015 denominado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible” estableció las metas del objetivo 16 del Desarrollo Sostenible, las pertinentes para nuestro estudio son:

- Meta 16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- Indicador 16.3.1. Proporción de víctimas de violencia en los 12 meses anteriores que tuvieron acceso a algún mecanismo formal, informal, alternativo o tradicional de resolución de disputas y que sienten que ha sido justo.
- Indicador 16.3.2. Proporción de todos los detenidos sin sentencia.
- Meta 16.5. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- Indicador 16.5.1. Porcentaje de la población que pagó un soborno a un oficial público, o se les pidió un soborno por estos oficiales públicos, en los últimos 12 meses.
- Indicador 16.5.2. Porcentaje de empresas que pagó un soborno a un oficial público, o se les pidió un soborno por estos oficiales públicos, en los últimos 12 meses.

Justicia en el contexto internacional

A nivel internacional se realizaron estudios sobre la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, cuyos resultados se presentan en la siguiente figura:

Figura 12. Confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia



Fuente: Corporación Latinobarómetro, 2018.

En el periodo 2016, 2017 y 2018 se puede conocer que los ciudadanos de los países El Salvador, Nicaragua, Perú y Venezuela no confían plenamente en el sistema de justicia adoptado en sus realidades; los habitantes de República Dominicana, Panamá, Guatemala, Bolivia, México, Ecuador, Colombia, Argentina, Paraguay, Honduras y Chile confían medianamente en su sistema de justicia; asimismo, la población de Costa Rica, Uruguay y Brasil confían de forma óptima.

Tales resultados constituyen la causa fundamental para implementar las reformas del sistema de justicia, que requieren adoptar medidas que incidan en los procesos con impacto directo en la seguridad jurídico-económica y en la creación de un marco que contribuya a la adopción de decisiones imparciales e independientes (Carrillo, 2001). “Resulta ya indiscutible que la vigencia de un auténtico Estado de Derecho, de los derechos fundamentales de la persona y el funcionamiento de una economía social de mercado, requieren de un sistema de justicia independiente, confiable, accesible y eficiente” (De Belaunde, 2006, p. 20).

5.3.2. Resultados de la encuesta

- Los abogados colegiados están en desacuerdo con el tipo de justicia a nivel del poder político y administración de justicia en el Perú.
- 50% de encuestados está de acuerdo con los sofistas, Platón, Aristóteles, estoicos, San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino.
- 52.5% de encuestados está totalmente de acuerdo con los autores de las teorías modernas de justicia, representadas por Hobbes, Grocio, Montesquieu, Rousseau, Kant, Bentham, Kelsen.
- 60% de los abogados colegiados está totalmente de acuerdo con los autores de las teorías postmodernas de justicia, representadas por Ross, Bobbio, Rawls, Habermas, Dworkin, Sen, Nozick y Finnis.
- 47.5% de abogados colegiados respondió que le es indiferente la Teología de la liberación.
- 45% de encuestados manifiesta estar totalmente en desacuerdo con la actual justicia a nivel del poder político peruano.
- 60% de encuestados le es indiferente la actual administración de justicia a nivel del poder judicial y fiscalía.
- 47.5% de encuestados manifiesta estar totalmente de acuerdo con la justicia distributiva a nivel del poder político.
- 40% de colegiados encuestados está de acuerdo con la justicia conmutativa a nivel de la administración de justicia.
- 60% de encuestados esta de acuerdo que la Constitución Política del Perú adopte algún tipo de teoría de justicia para que el poder judicial y político puedan implementar sus directrices institucionales conforme a los principios de dicha teoría.

5.3.3. Propuesta de la investigación

En suma, proponemos la aplicación de la justicia conmutativa en la administración de justicia y la justicia distributiva en el poder político, debido que a nivel teórico y práctico son los que están revelando soluciones positivas, máxime si los resultados cuantitativos de esta investigación presentan el desacuerdo y desconfianza en

el sistema de justicia y que la falta de precisión del tipo de justicia genera incremento de la desigualdad social y crisis económica. En esa línea, procedemos a contribuir con los siguientes fundamentos:

Administración de justicia (justicia conmutativa): Como se puede apreciar los resultados generales de la presente investigación se condicen con los estudios generados por la Corporación Latinobarómetro del año 2018, ONG que evaluó el periodo 2016, 2017 y 2018 sobre la realidad de los sistemas de justicia, cuyo resultado reveló que los ciudadanos de los países El Salvador, Nicaragua, Perú y Venezuela no confían en el sistema de justicia adoptado en sus realidades; los ciudadanos de República Dominicana, Panamá, Guatemala, Bolivia, México, Ecuador, Colombia, Argentina, Paraguay, Honduras y Chile confían medianamente en su sistema de justicia, en otras palabras, se debe de promover reformas de los sistemas de justicia estableciendo un “tipo de justicia”, pues conociendo sus fundamentos (cada tipo de justicia tiene sus características y naturaleza) se podrá lograr la eficiencia en la administración de justicia, de su parte, los ciudadanos exigirán su oportuna y lógica aplicación, de lo contrario, los Estados de América del Sur continuarán desorientados en la elección e implementación de un tipo de justicia en los sistemas de justicia; además, jamás se podrá alcanzar una verdadera justicia anhelada por las sociedades, seguiremos afirmando que en cada país existe justicia pero una justicia genérica, abstracta, irreal, volátil, características que deben ser reemplazadas por un “tipo de justicia”, por esa razón, proponemos que se implemente la justicia conmutativa que busca alcanzar proporcionalidad entre las partes, están incluidas las relaciones de cambio, que llama Aristóteles relaciones civiles voluntarias, y las relaciones involuntarias, por ejemplo en la justicia penal debe existir proporcionalidad entre el delito cometido y la pena, establecida por medio del juez. La justicia conmutativa es propuesta también por el gran jurista Adolfo Alvarado Velloso cuando afirma: “ (...)los jueces hacemos justicia conmutativa no justicia distributiva, por tanto, el juez es un funcionario más importante del Estado que tiene que ser imparcial en lo personal e imparcial en lo funcional (...)” (LP, X Pleno Casatorio, Perú, 2018).

Poder político (justicia distributiva): A través de la implementación de la justicia distributiva en el poder político se logra en las sociedades de América del Sur crecimiento económico y equidad social. La Teoría Moderna de la justicia distributiva se centra en las causas de la desigualdad y aporta los fundamentos filosóficos y económicos para los debates sobre la desigualdad, de manera tal que la referida teoría plantea que el poder político materializa la igualdad de oportunidades mediante la educación, el sistema crediticio y el ejercicio de la propiedad, a raíz de esto, se asegura la efectivización de acciones en el campo legal, constitucional y económico (Solimano, 1998, p. 31). La desigualdad genera conflicto social, en consecuencia se debe propender a la mejora de la política complementaria entre la reducción de la pobreza y optimización de la distribución del ingreso, esto es, que cuando exista menos desigualdad habrá menos pobreza y se robustecerá el crecimiento económico, por consiguiente, resulta importante implantar la justicia distributiva en los Estado de América del Sur para generar crecimiento económico y equidad social.

6. Discusión

El problema de la investigación es la imprecisión del tipo de justicia vigente en las Constituciones Políticas de los Estados de América del Sur, a raíz de la multivocidad del término justicia en la doctrina; para investigar el citado problema se utilizaron los métodos deductivo, inductivo, dogmático jurídico y comparativo. Los hallazgos de la investigación consisten en haber identificado: i) la división de la justicia por la doctrina tradicional en dos clases como la general y particular, ii) que de 25 teóricos solo 5 se interesan por la justicia particular y los otros 20 pensadores se abocan exclusivamente a la justicia general; iii) que 8 países de 13 Estados de América del Sur adoptan una justicia social, este tipo de justicia en la actualidad sufre de imprecisiones, puesto que, la confunden con la justicia distributiva, justicia conmutativa y justicia legal; iv) que lo abogados encuestados están en desacuerdo con la justicia adoptada por el poder político y sistema de justicia; y, v) la prioridad de la justicia dentro del Objetivo 16 de las Naciones Unidas; y que según estadísticas internacionales, la justicia se encuentra en constante crisis.

La división tradicional de la justicia en justicia general y particular es importante porque proporciona legitimidad a la clasificación de los 25 conceptos de justicia propuestos por los doctrinarios.

La justicia general fue desarrollada por 20 teóricos, debido a que su objeto es el bien común, siendo éste una característica importante para todo sector social; sin embargo, la justicia particular proporciona pautas detalladas para obtener resultados positivos en los pueblos, de ello son conscientes 5 pensadores que fueron citados en el marco teórico. Pensamos que los 20 teóricos que conceptualizaron a la justicia en función al bien común sólo quisieron idealizar el término más no buscaron su materialización en la realidad factual.

La justicia social vigente en 8 Estados de América del Sur tiene una naturaleza imprecisa, no aporta en absoluto a la finalidad de querer descubrir el tipo de justicia peculiar o concreto de cada nación, únicamente genera desconcierto al momento de precisar la tipología de justicia a nivel político y de sistema de justicia; dicha realidad nos permite alcanzar una propuesta con respaldo teórico, la misma que se funda en la aplicación de la justicia distributiva a nivel del poder político y justicia conmutativa a nivel del sistema de justicia de las naciones de América del Sur.

Se puede evidenciar que los abogados encuestados al encontrarse en desacuerdo con la justicia vigente a nivel del poder político y sistema de justicia constituyen una muestra que representa la realidad generalizada de América del Sur, pues se puede percibir que toleran y conviven con la extrema injusticia, siendo un indicador de subdesarrollo social, por ello, urge plantear soluciones que coadyuven al bienestar de las poblaciones.

La crisis de la justicia se revela con datos estadísticos reportados por instituciones acreditadas a nivel internacional como la Corporación Latinobarómetro, esto es, que estamos viviendo en América del Sur retrocesos en la igualdad y administración de la justicia, contituyendose en temas pendientes de las Naciones Unidas que se preocupa en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; planteando metas hasta el 2030 sobre la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizando la igualdad de acceso a la justicia para todos y reconociendo que es fundamental que se tengan en cuenta paralelamente el crecimiento económico y la equidad social debido a que la reducción de la pobreza y la mejora de la distribución del ingreso son metas de políticas complementarias, en vista que, menos desigualdad puede contribuir a la reducción de la pobreza y acelerar el crecimiento económico.

La ciencia no se acaba con el reporte de la presente investigación, es necesario que se pueda continuar con la investigación sobre la justicia y sus tipologías, incrementar la población, variar la población mediante la obtención de la opinión de los jueces, fiscales, asesores, procuradores, defensores públicos, la sociedad organizada para determinar otras posibles soluciones a favor de la ciudadanía.

7. Conclusión

El problema analizado es la ausencia de precisión del tipo de justicia vigente en los países de América del Sur. Dicha imprecisión se denota del contenido normativo de sus Constituciones Políticas de cada Estado Nación o Estado Plurinacional, debido que a nivel teórico existe multivocidad del término justicia, lo cual, deviene en consecuencias negativas para el desarrollo de los pueblos, toda vez, que la ambigüedad en la especificación del tipo de justicia produce, por un lado, la desconfianza y el desacuerdo con el sistema de justicia implementado en cada nación, y por otro lado, origina desigualdad social y crisis económica; además, se suma a ello que la sociedad organizada no puede formular con coherencia sus demandas para exigir al gobierno de turno de cada país de qué forma se deben corregir yerros en la administración de justicia y generación de crecimiento económico a partir de la equidad social, en vista, que no se puede formular mejoras frente a un fenómeno llamado justicia que no se ha delimitado rigurosamente, es decir, si no se conoce el objeto de estudio (justicia) adoptado por cada nación nunca podremos hablar de su cambio o desarrollo en América del Sur, por lo tanto, proponemos que en las Constituciones Políticas como norma suprema de cada Estado de América del Sur se regule textualmente el tipo de justicia que se aplicará para evitar interpretaciones subjetivas; y, de esa forma, el poder político pueda diseñar políticas públicas en base a un tipo de justicia exacto, concreto o específico, como la justicia conmutativa para el sistema de justicia; y la justicia distributiva para el desarrollo económico y la equidad social, ambas coadyuvadas por acciones en el campo legal, constitucional y económico.

Referencias

- Adair, P. (1999). *Bentham, Godwin, Mil: Tres utilitaristas en busca de la justicia social*. Trad. Carmen Verde Diego. Universidad de París XII.
- Agustín, S. (1947). *Obras de San Agustín*. Obras Filosóficas, Tomo III. Católica, S.A.
- Alexy, R. (2003). Justicia como corrección. Trad. Ana Inés Haquín. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Vol. 26, 161-171.
<https://www.cervantesvirtual.com/obra/justicia-como-correccion-0/>
- Aquino, T. De. (1989). *Summa Theologiae*. BAC.
- Aquino, T. De. (1968). *Summa Contra Gentiles*. BAC.
- Araujo, L. (1946). *Los sofistas y la historia del pensamiento*. *Revista nacional de educación*, n.60.
<http://hdl.handle.net/11162/69664>
- Aristóteles. (1988). *Ética Nicomáquea*, (EN) *Ética Eudemia*. Gredos.
- Aristóteles. (2019). *Ética a Nicómaco*. Trad. Julio Pallí Bonet. Rev. Emilio Lledó Íñigo. Gredos.
- Arriola, J., Bonilla, J., & Campo, M. (2010). *Hugo Grocio: en los orígenes del pensamiento internacional moderno*. Universidad ORT. Facultad de Administración y Ciencias Sociales.
- Braithwaite, J. (2004). *Restorative Justice and De-Professionalization*. *The Good Society*, 13 (1)
- Campbell, T. (2002). *La Justicia. Los principales debates contemporáneos*. Trad. Silvia Álvarez. Gesida Editorial.
- Carrión, F. (2001). *Cultura política de la democracia en Perú y en las Américas, 2018/2019: Tomándole el pulso a la democracia*. Lapop e IEP.
- Del Rio. (2017). *La tesis de la separación del derecho y la moral y su impacto en la formación ética de los abogados. Hacia la innovación social en el derecho*. *Revista Iberoamericana para la investigación y el Desarrollo Educativo*. Vol.6, Núm.11, pp. 99-1024.
<https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/161/694>
- De Belaunde, J. (1997). *Justicia, legalidad y reforma judicial ¿en el camino correcto?. Breve balance de su situación actual y de los retos pendientes*. Fundación Konrad Adenauer e Instituto Peruano de Economía Social de Mercado.
- Dworkin, R. (1993). *Los Derechos En Serio*. Trad. Marta Gustavino. Planeta de Agostini.
- Gago, P. (1994). *Los principios de la justicia social*. Cuadernos de Trabajo Social Nro. 7, pp.87-107. Universidad Complutense de Madrid.
- Gómez, G. (2016). *Afectividad, justicia y política en el Gorgias de Platón*. *Universitas Philosophica*, 33(67), 103-130.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.uph33-67.ajpg>
- Graneris, G. (1973). El concepto de justicia en Sócrates, Platón y Aristóteles, que forma parte de *La filosofía del Diritto, nella sua storia e nei suoi problemi*. Trad. Jaime Benavente. Universidad de Chile.
- Goenaga, J. (1964). *Philosophia Socialis*. Universidad Gregoriana.
- Hart, H. (1961). *El Concepto del Derecho*. Trad. Genaro R. Carrió. Abeledo -Perrot.
- Hazlitt, F. (2013). *La sabiduría de los estoicos. Selección de Séneca, Epicteto y Marco Aurelio*. Instituto Mises. Creative Commons.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, C. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Hobbes, T. (1966). *Leviathan. Or The Matter, Forme and Power of A Common Wealth Ecclesiastical and Civil. The English Works of Thomas Hobbes*, vol. III, Ed. Sir William Molesworth, Second Reprint.
- Hocevar, M. (2007). *La Justicia según J. Finnis. Dikaiosyne : Revista semestral de filosofía práctica*, Nro. 18, pp. 43-56.
- Hoyos, D. (2008). Elementos para una teoría de la justiciar: una comparación entre John Rawls y Amartya Sen. *Desafíos*. Vol.18, pp. 156-181.
- Loroux, N. (1997). *La cité divisée*. Éditions Payot et Rivages.
- LP. (03 de diciembre, 2018). *X Pleno: Alvarado Velloso se dirige a la Corte Suprema como amicus curiae* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=YNn88Uz5n7c&t=59s>
- Martínez, E. (1998). *Justicia, en 10 palabras clave en Ética*. Editorial Verbo Divino.
- Montesquieu, C. (2003). *Del Espíritu de las Leyes*. Alianza.
- Nozick, R. (1988). *Anarquía, estado y utopía*. F.C.E.
- Núñez, M. (2018). El reconocimiento de "la justicia indígena" como agente de la reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. *ANIDIP*, 6, pp. 175-200.
<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.7162>
- Puerta, Y., Anilema, M., Cangas L., & Iglesia, J. (2019). Aportes de San Agustín a la Filosofía del Derecho. *Uniandes Episteme*, 6 (Especial), pp. 751-760.
- Silva, S. (2009). La Teología de la Liberación. *Revista Teología y Vida*. V. 50, N. 1-2.

- Kelsen, H. (1953). *Teoría General del Derecho y el Estado*. UNAM.
- Rawls, J. (1979). *Teoría de la Justicia*. Fondo de la Cultura Económica.
- Rousseau, J.-J. (1980). *Del contrato social; Discurso sobre las ciencias y las artes; Discurso sobre el origen y fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. Trad. Mauro Armíño. Alianza Editorial.
- Sabine, G. (1987). *Historia de la filosofía política*. Ed. F.C.E.
- Sen, A. (1995). *Nuevo examen de la desigualdad*. Editorial Complutense.
- Solimano, A. (1998). Crecimiento, justicia distributiva y política social. *Revista Cepal*, Nro. 65.
- Squella, A. (2010). Algunas concepciones de la justicia. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Nro.44, pp. 175-216.
- Valderrama, F. & Ortiz, M. (2017). Justicia transicional: Noción de la justicia en la transición colombiana. *Opinión Jurídica*, Vol.16, Nro. 32, pp.245-266.
- Vila, P. (1954). *Nociones de Filosofía*. Editorial Lumen.
- Witker, J. (1996). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.